JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Exp. Verbal (Imp. Patern. Ext.) de Néstor Fernando Pérez Reinoso contra J.R.P.L. (menor de edad), representad por su progenitora Leidy Piedad Luna Barragán. Rad. No. 73168 31 84 001 2023 00155 00.

Ante el silencio guardado por la progenitora del menor demandado arriba citado, señora Leidy Piedad Luna Barragán, en el termino concedido para contestar la demanda, se tiene por no contestada.

Como quiera que, con la demanda, se aportó el informe pericial Estudio Genético de Filiación No. SSF-GNGCI-2301000238 , practicado al grupo familiar compuesto por el menor demandado J.R.P.L., su progenitora Leidy Piedad Luna Barragán y el demandante Néstor Fernando Pérez Reinoso, el cual fue realizado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Grupo Nacional de Genética-Contrato ICBF, fechado en Bogotá D.C., el 2023-03-10, cuyo resultado es de exclusión de la paternidad, se considera que lo más pertinente, es ponerlo a consideración de las partes, tal y como lo ordena el inciso 2 del numeral 2 del artículo 386 del Código General del Proceso.

En consecuencia, de esa prueba científica, se ordena correr traslado a las partes por el término de tres (3) días hábiles, para los efectos indicados en la disposición antes mencionada.

Tal término, se computará a partir del día siguiente a la notificación que por estado electrónico se haga de este auto. Por ello, se ordena que cuando se publique esta providencia en la página WEB de la Rama Judicial -estados electrónicos, se inserte no sólo la providencia sino también el documento citado resultado (prueba de genética).

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase.

JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. _____, hoy _____ (C.G.P., art. 295). WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario